

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

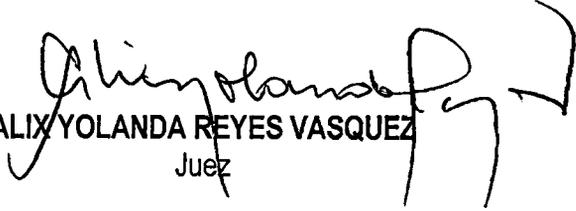
Bucaramanga, **14 MAY 2021**

La petición de medidas previas es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito anterior, toda vez que, se está solicitando medida cautelar de propiedad de una persona fallecida, que no es demandada en este proceso, los aquí demandados son los herederos determinados e indeterminados de la señora María del Carmen Plazas de Montoya (q.e.p.d.).

NOTIFIQUESE,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>040</u> hoy, 18 MAY 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO